

ACTUALIDAD

SESION DE ESTUDIO DEL NUEVO CODIGO DE DERECHO CANONICO

SINOPSIS DE UN CONGRESO

Del 11 al 16 de abril de 1983, se ha celebrado en el *Instituto Católico de París* un CONGRESO sobre el Nuevo Código de Derecho Canónico, bajo los auspicios de la Facultad de Derecho Canónico del dicho Instituto.

Abierto a todos, se reunieron unas 160 personas entre sacerdotes, religiosos y laicos, procedentes de toda Francia y del extranjero. Se trabajó con ritmo intenso durante cinco días y medio, empezando a las 9,30 y acabando a las 18 horas. La Clausura se tuvo el sábado 16 al mediodía.

Las conferencias estuvieron a cargo de los Profesores de Derecho Canónico del Instituto Católico de París, y de otros especialistas. Los organizadores pretendieron dar una visión completa del nuevo Código con modalidades preferentemente prácticas y pastorales. Al final de cada conferencia los asistentes formulaban sus dudas y sus preguntas, dando lugar a animados intercambios.

Es justo expresar aquí nuestra sincera felicitación y gratitud al Decano Sr. Passicos y a sus colaboradores, profesores unos y responsables de pastoral otros.

EL NUEVO CÓDIGO

El Código 1983 —o Codex 83, de semejante manera habrá que dominarlo— representa la segunda codificación del Derecho de la Iglesia; la primera ha sido la de 1917, y es el Código que hemos conocido.

El nuevo Código fue promulgado el 25 de enero de 1983. La fecha del 25 de enero se escogió en recuerdo de aquel 25 de enero de 1959 en el cual el Papa Juan XXIII anunció el proyecto del Concilio Ecuménico y el de la reforma del Código canónico.

Nuestro actual Código ha venido, pues, elaborándose entre 1965, fecha de clausura del Concilio, y finales de 1982. Casi 18 años de estudio, de consultas, de experiencias, interviniendo especialistas de toda la Iglesia, oyendo pareceres de todo nivel y lugar. Este Código, que en el momento de su entrada en vigor el 27 de noviembre de 1983, primer domingo de Adviento, abrogará el anterior de 1917, recoge ampliamente la enseñanza y el espíritu del Vaticano II.

La doctrina del Concilio fue ya “traducida” parcialmente en lenguaje jurídico en documentos que han ido apareciendo. A esta doctrina se añade el gruto de las experiencias de estos últimos años. El Derecho, en general, es muy empírico, y asume lo que una larga experiencia comunitaria permite avalar y garantizar para el futuro.

ESQUEMA DEL CODEX

Antes de tratar los Libros del nuevo Código, recordemos las divisiones del Código de 1917.

Se dividía éste en cinco Libros: Libro I: Normas Generales; Libro II: De las Personas; Libro III: De las Cosas; Libro IV: De los Procesos; Libro V: de los Delitos y de las Sanciones.

El nuevo Código comporta más libros, 7 en vez de 5, pero menos cánones, 1.752 en vez de 2.414.

Veamos con más detalle los 7 libros del Código 83:

Libro I: *Normas Generales* (cc. 1 a 203)

Presentado por el Prof. Passicos y M. Rambaud. Misma denominación que en el anterior y escasos cambios. Sabido es que este Libro trata de los principios generales que representan constantes históricas en el universo jurídico, y elementos tradicionales dentro del ámbito del Derecho específico de la Iglesia.

Libro II: *El Pueblo de Dios* (cc. 204 a 746)

Presentado por los Profs. Passicos, Willot y Legrain y Sor Eliane de Montebello. Para sustituir la expresión clásica del Derecho Romano "De Personis", se utiliza una más conforme con la tradición bíblica y que el Concilio Vaticano II devolvió a la práctica: "El Pueblo de Dios". En este Libro se ven los apartados siguientes: los fieles cristianos, laicos, clérigos, asociaciones; la constitución jerárquica de la Iglesia, Romano Pontífice y Colegio Episcopal; las Iglesias particulares o locales, obispados, parroquias; los Institutos de vida consagrada y de vida apostólica.

Libro III: *La Misión de enseñar de la Iglesia* (cc. 747 a 833)

Presentado por M. Tonnelier. Se desglosa el "Magisterio eclesiástico", que antes aparecía en el Libro III "De las Cosas", y se forma el Libro III en el nuevo Código, resumiendo temas capitales como el Ministerio de la Palabra de Dios, la acción misional, la educación católica, los Medios de Comunicación Social, la Profesión de Fe. En este Libro y en los dos siguientes, se deja la expresión clásica romana "De Rebus" para adoptar, en éste que nos ocupa, una titulación mucho más conforme con la prescripción evangélica "Id y enseñad" (Mt. 28, 19-20).

Libro IV: *La Misión de Santificar de la Iglesia* (cc. 834 a 1.253)

Presentados por los Profs. Gy y Legrain. Se reúnen los 7 Sacramentos, los demás actos del Culto divino, los lugares y los tiempos sagrados. En el Código anterior se situaban en el Libro "De las Cosas".

Libro V: *Los bienes temporales de la Iglesia* (cc. 1.254 a 1.310)

Presentado por el Prof. Rochet. El Libro más breve: tan sólo 56 cánones. No se ha exagerado la importancia del tema, pero tampoco se ha omitido. El Código legifera para una Iglesia real, en su fase terrestre, condicionada por imperativos materiales, de los que no se puede prescindir razonablemente.

Libro VI: *Las Sanciones en la Iglesia* (cc. 1.311 a 1.399)

Presentado por el Prof. Rochet. Trata de los delitos y penas —notablemente más breve que el correspondiente Libro en el Código del 17—. Su simplificación responde a una visión mucho más evangélica y benigna de la Iglesia. Sentido fraterno de la corrección y solicitud pastoral. Asimismo modulación o adaptación muy personalizada

de muchas penas. Este Libro no se podía tampoco omitir porque en ninguna sociedad falta el poder sancionador, que es autodefensa del propio cuerpo social y protección del bien común.

Libro VII: *Los Procesos* (cc. 1.400 a 1.752)

Presentado por el Prof. Rochet. Es el Libro de los procedimientos, de los juicios, de lo contencioso-administrativo. Contiene las normas que garantizan los derechos de las personas. La observancia de esta normativa nos libra de las arbitrariedades y vías de hecho, resultantes muchas veces de ignorancias jurídicas y de precipitaciones; es el Libro de la Defensa del Pueblo de Dios.

La última Norma del Código, el último Canon, concluye con esta expresión: “en la Iglesia la ley suprema debe ser la salvación de las almas”. Esto nos lleva al apartado siguiente.

ORIENTACIONES DEL NUEVO CÓDIGO

Al recoger las enseñanzas del Concilio, el texto del Código asume su eclesiología y muchas de sus características. Señalamos las principales notas distintivas, sintetizando diversas conclusiones de las Ponencias:

1. La Iglesia es ante todo Pueblo de Dios y Comunión.
2. La colegialidad se manifiesta en todos los niveles.
3. Las estructuras y las instancias jerárquicas existen y actúan para el servicio del Pueblo de Dios.
4. Persona e Institución se relacionan, pero la primacía es de la persona humana.
5. La Iglesia y todos sus miembros, participan, cada cual a su manera, de los dones de Cristo Señor: sacerdotal, profético y real.
6. Derecho y deberes aparecen siempre asociados y correlativos.
7. Se armonizan las polaridades opuestas y complementarias de participación comunitaria y de responsabilidad personal.
8. Junto al principio de unidad y coherencia se encuentra el de descentralización y desconcentración.
9. Se revaloriza el aspecto local y particular, subrayando la importancia de las iglesias locales o particulares dentro de la Iglesia Universal.
10. Se mantienen las instituciones de forma territorial, ineludibles mientras vivamos dentro de categorías espaciales, como son las Diócesis y la Parroquias. Sin embargo, se admiten formas nuevas de Instituciones personales y funcionales sin carácter territorial, como son las parroquias de lengua o nación, y las capellanías de grupos o sectores particulares.
11. Importante recepción del Derecho Civil, o canonización (recepción en los cánones de leyes civiles) de numerosas normas estatales. Es lógico que así sea: el Pueblo de Dios vive bajo diversos regímenes y está sometido a numerosas leyes civiles.
12. Notable incremento del derecho de las asociaciones. Se diversifican en estas grandes categorías: asociaciones privadas sin personalidad jurídica, privadas con personalidad jurídica, y asociaciones públicas; éstas son siempre de personalidad jurídica y actúan en nombre de la Iglesia, lo que no acontece con las asociaciones privadas.

CONCLUSIÓN

El nuevo Código no sólo debe ser conocido y aplicado, sino que también merece ser estimado y apreciado en su inmenso valor.

El Derecho —y el Código lo expresa en cierto modo— lejos de ahogar el espíritu y el carisma facilita el dinamismo y el desarrollo armónico de los mismos dentro de la comunidad universal.

El interés nunca desmentido con el que los asistentes han seguido conferencias y debates durante una semana, deja suponer, contra augures negativos, que el Derecho canónico tiene razón de ser en la Iglesia de nuestro tiempo.

París, 21 de abril de 1983.

P. MIGUEL-ANGEL CHUECA, Claretiano
De la Iglesia Española de París